

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N° 658

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicado: 18-205407

Demandante: MASS DIGITAL S.A.S.

Demandada: AGENCIA MASS S.A.S.

A los 25 días de marzo de 2021, siendo las 2:01 p.m. se inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ**.

Por la parte demandante: DIANA VIGOYA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.130 y TP No. 208.388 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial.

Se deja constancia que la sociedad demandada no ha comparecido a la presente diligencia, no obstante pese a haber sido debidamente notificada.

1. Control de legalidad

En atención a que no se evidenció ninguna irregularidad o nulidad en el presente proceso, se procedió a continuar con las etapas de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

2. Alegatos:

Siendo el momento procesal oportuno concedió el término a la parte demandante para que presentara sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos se decretó un receso, esto de conformidad con el numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso.

3. Sentencia:

Se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al demandante es titular de los nombres comerciales MASS y MASS DIGITAL de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad AGENCIA MASS S.A.S., infringió los derechos de propiedad industrial sobre las marcas y nombres comerciales MASS y MASS DIGITAL de los cuales es titular la demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR que la sociedad AGENCIA MASS S.A.S., incurrió en los perjuicios dispuestos en el literal c) del artículo 243 de la Decisión 486 de 2000 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S. cesar inmediatamente el uso físico y virtual del signo AGENCIA MASS, para identificar servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

QUINTO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S. cesar inmediatamente el uso físico y virtual del signo M MASS para identificar servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEXTO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S. cesar inmediatamente el uso físico y virtual del signo CREAR MASS para identificar servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SÉPTIMO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S. cesar inmediatamente el uso físico y virtual del signo GRUPO MASS para identificar servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

OCTAVO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., modificar de manera inmediata su razón social eliminando de la misma la palabra MASS del nombre de la sociedad identificada con NIT 900.535.900-5, dicho cambio deberá inscribirse inmediatamente en el registro de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOVENO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., modificar de manera inmediata el nombre del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No 262415, vinculado a la sociedad AGENCIA MASS S.A.S. identificada con NIT 900.535.900-5, eliminando de ella la palabra MASS, dicho cambio deberá inscribirse inmediatamente en el registro de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

DECIMO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., eliminar inmediatamente los perfiles, imágenes y publicaciones de las redes sociales identificadas con la denominación o signo AGENCIA MASS.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., eliminar inmediatamente los perfiles, imágenes y publicaciones de las redes sociales identificadas con la denominación o signo CREAR MASS.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., eliminar inmediatamente los perfiles, imágenes y publicaciones de las redes sociales identificadas con la denominación o signo M MASS.



DECIMO TERCERO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., eliminar inmediatamente los perfiles, imágenes y publicaciones de las redes sociales identificadas con la denominación o signo GRUPO MASS.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., eliminar inmediatamente los perfiles, imágenes y publicaciones de las redes sociales identificadas con la denominación o signo AGENCIA MASS.

DECIMO QUINTO: CONDENAR a AGENCIA MASS S.A.S., a pagar a favor de MASS DIGITAL S.A.S. la suma equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMMLV), es decir la suma de treinta y seis millones trescientos cuarenta y un mil cuarenta pesos (\$ 36.341.040), a título de indemnización de perjuicios, dicha suma deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

DECIMO SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

DECIMO SÉPTIMO: CONDENAR en costas a AGENCIA MASS S.A.S., por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente a cuatro salarios mínimos legales vigentes (4SMMLV), esto es la suma de tres millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuatro pesos (\$ 3.634.104).

Esta providencia quedó notificada en estrados.

4. Presentación de recursos de apelación:

La apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia, informando que hacían uso del término de tres (3) días para presentar sus reparos.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del código General del proceso, se concedió la **apelación en efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá.**

No sienta otro el objeto de la diligencia se dio por terminada siendo las 5:20 p.m.

FRM_SUPER

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

